

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0464-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para Garantizar el Respetivo Archivo de las Investigaciones Previas

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS"**, de iniciativa del asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata, presentado a través del Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0168-M de 09 de agosto de 2022, signado con número de trámite 423717; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:

- 423717

Anexos:

- oficio: 1 foja anexos original dts
- go\_orgÁnico\_integral\_penal\_para\_garantizar\_el\_respectivo\_archivo\_de\_las\_investigaciones\_previas.pdf
- 1\_memorando\_solicitud\_de\_firmas\_peter-signed.pdf
- an-ejim-2022-0121-m.pdf
- an-rjmf-2022-0113-m.pdf
- an-crfe-2022-0081-m.pdf
- an-cgdi-2022-0281-m.pdf
- an-pamk-2022-0144-m.pdf
- an-ptls-2022-0146-m\_(1).pdf
- an-csea-2022-0171-m.pdf
- ficha\_de\_verificación\_de\_cumplimiento\_ods\_(1)0117497001660082326.pdf
- an-mzas-2022-0168-m\_(2)-signed0592992001661923961.pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0168-M**

**Quito, D.M., 09 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO  
ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS

De mi consideración:

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS

INVESTIGACIONES PREVIAS”, de iniciativa del suscrito, con el número de firmas legalmente requeridas y la ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Por su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
SALVADOR  
MAITA ZAPATA**

Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**ASAMBLEÍSTA**

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS  
**Proponente de la iniciativa legislativa:** Ángel Salvador Maita Zapata

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
  - Estado y su organización
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
  - Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**  
**¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**
  - Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**  
**¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**
  - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
  - Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
  - \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
  - Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
  - Función Judicial
    - CONSEJO DE LA JUDICATURA
    - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
  - NO

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una noticia del delito desencadena que Fiscalía desarrolle actuaciones investigativas, tendientes a determinar si existen los indicios necesarios para iniciar un proceso penal en contra de los posibles sujetos activos de la infracción penal.

La investigación previa, a pesar de no constituir una etapa del proceso penal, genera serias afectaciones psicosociales para las personas investigadas, que se extienden incluso a su núcleo familiar, generando un detrimento en su calidad de vida.

Por ende, la noticia del delito no puede ser investigada de forma perpetua, en este contexto la legislación adjetiva penal prevé la figura del archivo de la investigación de una noticia del delito, lo que implica la finalización de las actuaciones y diligencias desarrolladas por Fiscalía.

El archivo supone que, salvo elementos posteriores suficientemente sólidos, la etapa procesal de investigación previa no desencadenará un proceso penal posterior, garantizándose así los derechos a la seguridad jurídica, el debido proceso y por ende a la presunción de inocencia de la persona investigada.

Dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana, se garantiza que la fase de Investigación Previa no constituye una etapa procesal de duración infinita, por cuanto el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal, establece que esta etapa no puede excederse por más de un año para aquellos delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años; ni por más de 2 años para aquellos delitos sancionados con una pena superior a los 5 años; y, del mismo modo, la legislación prevé que, en el caso de desaparición de personas, la investigación previa no podrá concluir hasta que aparezca la persona desaparecida o que bien se cuente con elementos suficientes para formular una imputación por dicho delito, siendo que desde esa fecha se contabilizarán los plazos para la prescripción.

Cumplidos con los plazos previstos por el artículo 585 ibidem, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 586 ibidem, la o el fiscal podrá en el término de diez días solicitar el archivo del caso debido a que no cuenta con los elementos de convicción suficientes que le permitan formular cargos. No obstante, se podrá reaperturar el caso cuando aparezcan nuevos elementos que le permitan deducir imputación, siempre y cuando la acción penal no se encuentre prescrita.

En este sentido, los funcionarios que forman parte de la Fiscalía General del Estado, a cargo

del impulso de las investigaciones en curso, deberán actuar con debida diligencia; procurando para el efecto ser eficientes en la recolección de evidencia para impulsar la apertura de una causa, o por el contrario, ser lo suficientemente transparentes y objetivos para desestimar y requerir de la autoridad judicial el archivo de una investigación cuando se ha llegado a la conclusión de que no se debe continuar con una investigación penal por no existir los elementos de convicción suficientes o que no constituye delito.

Aun así, el archivo de una Investigación Previa carece de eficacia y celeridad, ya que, en varios casos, pese a que se han superado los plazos mínimos para la duración de la investigación previa, las y los fiscales no dan cumplimiento cabal a la norma, manteniendo las investigaciones abiertas vulnerando la garantía de seguridad jurídica, justificándose en la excesiva carga de trabajo, en la falta de personal de apoyo y entre otras excusas más.

Debe quedar claro, que ningún argumento es válido para que los agentes fiscales mantengan aperturada una investigación previa por más tiempo de lo permitido en la ley, ya que, nada podrá justificar la vulneración de Derechos en el momento de dirigir una investigación penal

La existencia de investigaciones previas, que irrespetan los tiempos establecidos en la normativa adjetiva penal, vulnera la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de nuestra norma suprema, así como los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal del sistema procesal ecuatoriano, previstos por el artículo 169 de la propia Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En concordancia con lo antes mencionado, la Sentencia de la Acción de Protección No. 17203-2020-00420, reconoce y declara que el hecho de mantener aperturada una Investigación Previa por más tiempo de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, es un acto que vulnera los derechos a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso de quienes están siendo investigados.

Pese a que, existe una jurisprudencia de una alta novedad constitucional, las fiscalías del país, siguen irrespetando los plazos para solicitar el archivo de las Investigaciones Previas, por ende constituye una necesidad urgente de adoptar medidas drásticas para que fiscalía garantice confianza ciudadana respecto a los efectos jurídicos dispuestos en el art. 585 del COIP, para lo cual se requieren aplicar sanciones disciplinarias para quienes con sus omisiones generen vulneración de derechos.

Evidentemente, la presente propuesta al tener como objeto y finalidad garantizar el respeto a la seguridad jurídica, no pretende favorecer la impunidad de los investigados, sino de garantizar que Fiscalía como titular de la acción penal pública, respete el corpus iure del Estado, generando un mecanismo que permita que se instrumentalice una verdadera isonomía procesal, por cuanto materialmente en el proceso adversarial la administración de justicia es dura con los litigantes privados y sumamente benigna con Fiscalía.

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 2, señala que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) condición migratoria...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 1, respecto al debido proceso, garantiza que: “...Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 2, respecto al debido proceso, garantiza que: “...Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 señala que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, señala que: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 424, señala que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11, numeral 1, estable

que: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;

Que el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 585, respecto a la duración de la investigación señala que: La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Para efectos de la investigación se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida. Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.

Que el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 585, respecto al archivo, señala que: Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. 2. El hecho investigado no constituye delito. 3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. 4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código.

Que el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 587, respecto al trámite para el archivo, señala que: “El archivo fiscal se determinará de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación. 2. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 18, señala que: el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo,

celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la efectividad y celeridad en el cierre de las investigaciones previas y así no se vulnere el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y la presunción de inocencia de la persona investigada;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS**

**Artículo 1.** – A continuación del artículo 586, añádase un artículo 586A, con el siguiente texto:

**586A.- Efectos de la no presentación de solicitud de archivo o formulación de cargos en el plazo legal.** – *La o el fiscal en el plazo de diez días, contados desde la fecha del vencimiento de la etapa de investigación previa, deberá de forma obligatoria solicitar el archivo de la investigación o presentar la respectiva solicitud de formulación de cargos.*

*El incumplimiento de esta disposición tendrá los siguientes efectos:*

- 1. La o el juzgador de garantías penales, informará al Consejo de la Judicatura de forma inmediata cuando llegue a su conocimiento el incumplimiento de esta disposición.*
- 2. La potestad de Fiscalía de solicitar formulación de cargos se considerará precluida.*

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 586A, añádase un artículo 586B, con el siguiente texto:

**586B.- Formulación de cargos después de declaratoria de nulidad.** - *Si por decisión de la o el juez de garantías penales, el proceso se retrotrae al momento del vencimiento de la investigación previa, la o el Fiscal podrá formular cargos en el plazo de diez días, contados desde la notificación oral de la declaratoria de nulidad.*

*El incumplimiento de esta disposición tendrá los efectos señalados en el artículo 586A de este cuerpo legal.*

**Artículo 3.-** A continuación del artículo 587, añádase un artículo 587 A, con el siguiente texto:

**587 A.- Trámite de archivo en caso de preclusión de la facultad de formular cargos. -** Cuando la facultad de formular cargos de fiscalía precluya, por la ausencia de cumplimiento de la disposición constante en el artículo 586 A, se seguirá el siguiente trámite:

1. La persona investigada solicitará al o la juzgadora de garantías penales, que requiera a Fiscalía la remisión del expediente de investigación previa.
2. La o el juez de garantías penales, verificará si han transcurrido los tiempos establecidos en la ley, para que opere la preclusión de la facultad de formular cargos de fiscalía.
3. Si se verifica que fiscalía ha incumplido lo dispuesto en el artículo 586 A, la o el juez de garantías penales dictará el archivo de la causa, llamando la atención al o la Fiscal responsable e informando del incumplimiento al Consejo de la Judicatura, esta resolución será susceptible de recurso de apelación.

**Artículo 4.-** Añádase un numeral 8 y un numeral 9 al artículo 594, con el siguiente texto:

8. El o la juzgadora previo a convocar la audiencia de formulación de cargos, verificará que el respectivo pedido se encuentre efectuado dentro del plazo legal establecido en el artículo 586 A.

9. En el caso que la o el juez verifique que el pedido de formulación de cargos se efectúa superando los plazos legales establecidos en el artículo 586 A, dictará de forma inmediata el archivo de la causa e informará del incumplimiento al Consejo de la Judicatura, siendo esta resolución susceptible de apelación.

**Artículo 5.-** Añádase un numeral 7 al artículo 653, con el siguiente texto:

7. De la Resolución que ordena el archivo de la investigación previa por preclusión de la facultad de formular cargos de Fiscalía.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**Primera. -** Añádase un numeral 15 al artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, con el siguiente texto:

15. No formular cargos o solicitar el archivo de la investigación previa en los plazos señalados en el Código Orgánico Integral Penal.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DEL DIÁLOGO  
*¡A los hechos!*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** - Deróguese toda la normativa de igual o menor rango que se oponga a la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, a los XX días del mes de XXXXX del año XXXX

Memorando Nro. AN-PFCC-2022-0076-M  
Quito, 09 de agosto de 2022

**PARA: Asambleísta**

Ángel Salvador Maita Zapata  
Asambleísta Circunscripción del Exterior de Estados Unidos y Canadá  
Presente. -

**ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO**

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”**, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**PETER FERNANDO  
CALO CAISALITIN**

Peter Fernando Calo Casalitin.  
**ASAMBLEÍSTA POR COTOPAXI.**

**Memorando Nro. AN-CGDI-2022-0281-M**

**Quito, D.M., 09 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”**, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. José Fernando Cabascango Collaguazo  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FERNANDO  
CABASCANGO  
COLLAGUAZO**

**Memorando Nro. AN-CRFE-2022-0081-M**

**Quito, D.M., 09 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”**, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO ENRIQUE  
CEDENO RIVADENEIRA**

**Memorando Nro. AN-CSEA-2022-0171-M**

**Quito, D.M., 09 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS".

De mi consideración:

En mi calidad Asambleísta de la República del Ecuador por la Circunscripción del Exterior por Europa, Asia y Oceanía, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS", propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana

**ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHER ADELINA  
CUESTA SANTANA**

**Memorando Nro. AN-EJIM-2022-0121-M**

**Quito, D.M., 08 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Firma de respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Isabel María Enríquez Jaya  
**ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CHINCHIPE**



Firmado electrónicamente por:  
**ISABEL MARIA  
ENRRIQUEZ  
JAYA**



**Memorando Nro. AN-MZAS-2022-0168-M**

**Quito, D.M., 09 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL  
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO  
ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS

De mi consideración:

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS

INVESTIGACIONES PREVIAS”, de iniciativa del suscrito, con el número de firmas legalmente requeridas y la ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Por su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL  
SALVADOR  
MAITA ZAPATA**

Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**ASAMBLEÍSTA**

**Memorando Nro. AN-PAMK-2022-0144-M**

**Quito, D.M., 09 de agosto de 2022**

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”**, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Mireya Katherine Pazmiño Arregui  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**



Firmado electrónicamente por:  
**MIREYA KATERINE  
PAZMINO ARREGUI**

Memorando Nro. AN-PTLS-2022-0146-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
Asambleísta

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO PARA PRESENTACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”**, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Lucia Shadira Placencia Tapia  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCIA SHADIRA  
PLACENCIA  
TAPIA**



Memorando Nro. AN-RJMF-2022-0113-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2022

**PARA:** Sr. Dr. Ángel Salvador Maita Zapata  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo formal para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL RESPECTIVO ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES PREVIAS”**, propuesto por el asambleísta Ángel Maita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Mario Fernando Ruiz Jácome  
**ASAMBLEÍSTA**

